



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORMES PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., MARZO 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO NARIÑO

1. Municipio o Zona: Barbacoas

Propuestas presentadas:

Proponente
CONSEJO COMUNITARIO ALEJANDRO RINCÓN DEL RIO ÑAMBI

1.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CONSEJO COMUNITARIO ALEJANDRO RINCÓN DEL RIO ÑAMBI:

1.1.1 Observación formulada por la señora Diana Guzmán Neira.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000770

Fecha: 09 de enero de 2020

La señora Diana Guzmán Neira solicita copia digital de la propuesta presentada por el Consejo Comunicatorio Alejandro Rincón Del Río Ñambi del Municipio de Barbacoas en los siguientes términos:

“(...)”

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar copia digital que yo tomaré de la propuesta presentada por la organización social CONSEJO COMUNITARIO ALEJANDRO RINCÓN DEL RIO ÑAMBI del municipio de Barbacoas – Nariño dentro de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.”

Respuesta: De manera atenta me permito informarle que el radicado fue atendido de manera presencial en el



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el día 9 de enero de 2020, toda vez que requerían revisión de propuestas.

2. Municipio o Zona: Colón (Génova)

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN COMUNITARIA EN CULTURA Y COMUNICACIONES LA VOZ DE GÉNOVA

2.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN COMUNITARIA EN CULTURA Y COMUNICACIONES LA VOZ DE GÉNOVA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Comunitaria en Cultura y Comunicación La Voz de Génova.

3. Municipio o Zona: Cumbal

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN ACUEDUCTO LAGUNETAS VEREDA CUETIAL

3.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO LAGUNETAS VEREDA CUETIAL:

3.1.1 Observación formulada por el señor Carlos Aníbal Colimba, Representante Legal de la Asociación Acueducto Lagunetas Vereda Cuetial de Cumbal.

Medio de Envío: Correo electrónico wilsonalpaladj@gmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201002072

Fecha: 16 de enero de 2020

El señor Carlos Aníbal Colimba, realiza observaciones por correo electrónico y a través de



minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Asociación Acueducto Lagunetas Vereda Cuetial, en los siguientes términos:

“(...)”

Estimados señores, Por medio del cual queremos solicitar información al respecto de la propuesta enviada a nombre del Proponente: ASOCIACION ACUEDUCTO LAGUNETAS VEREDA CUETIAL NIT: 900984222-5 Representante legal: CARLOS ANIBAL COLIMBA ya que según la evaluación publicada en la página oficial del mintic,

No cumple con los requisitos habilitantes.

Nuestra pregunta es si se puede subsanar algunos de los requisitos faltantes para la viabilidad.

Por favor les solicitamos se nos pueda colaborar desde el ministerio para así poder tener la viabilidad de la operación de un medio de comunicación radial en nuestro municipio, ya que en nuestra zona se carece del servicio de radio difusión sonora”.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones nos permitimos informar que, el proponente: ASOCIACION ACUEDUCTO LAGUNETAS VEREDA CUETIAL, no aporta certificados de experiencia en trabajo comunitario Se precisa que para ser objeto de calificación, los certificados de experiencia deben ser como mínimo tres (3) según se menciona en el numeral 5.2. de los términos de referencia.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta. Así las cosas, este Ministerio no requiere aclaraciones ni subsanaciones de documentos.

4. Municipio o Zona: El Charco

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES DE EL CHARCO
ASOCIACIÓN DE ARROCEROS DE LA CAPILLA



4.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES DE EL CHARCO:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación de Comunicaciones de El Charco.

4.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACION DE ARROCEROS DE LA CAPILLA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación de Arroceros de la Capilla.

5. Municipio o Zona: Ipiales

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN POLITECNICA DE NARIÑO S.A.S
IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS CIELOS ABIERTOS VOX DEI
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS

5.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION POLITECNICA DE NARIÑO S.A.S:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Corporación Politécnica de Nariño.

5.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS CIELOS ABIERTOS VOX DEI:



5.2.1 Observación formulada por el señor Jorge Eduardo Velasco Enríquez, Representante Legal de la Iglesia Cristiana Ministerios Cielos abiertos Vox Dei de Ipiales.

Medio de Envío: Correo electrónico eltrebolipiales3@hotmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Jorge Eduardo Velasco Enríquez, realiza observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por Iglesia Cristiana Ministerios Cielos Abiertos Vox Dei, en los siguientes términos:

"(...).

1- En el numeral "5.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN" de la página 9 del informe preliminar de Evaluación del Departamento de Nariño Municipio de Ipiales en donde nuestra propuesta es evaluada como "Propuesta No.2" el evaluador manifiesta "Propuesta No. 2: El proponente aportó 10 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 15 a 24), de estas sólo son válidas siete (folios 15,17, 18, 19,20, 21 y 23), los (folios 16, 22 y 24) no presentan un NIT valido según los términos de referencia, lo cual es un mínimo exigido por los mismos en el numeral 5. 1.11, literal b y g. de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019."; de acuerdo a esta evaluación manifiesto que revisando nuestra propuesta las cartas de intención para integrar Junta de Programación aportadas en los folios No.16,22 y 24 estas Si presentan Nit de acuerdo a los requisitos exigidos en los términos de referencia, encontramos que en la carta del folio 16 se presenta un error de Digitación en el Nit y número de cédula de la empresa y la representante legal por lo tanto anexamos la carta del folio 16 corregida y a la vez aportamos copia del Rut para que se verifique que es un Nit válido. De acuerdo a esta observación en dónde se aclara que las cartas presentadas en los folios 16,22 y 24 de nuestra propuesta Si contienen los Números de Nit exigidos en los términos y al aporte de la carta corregida del folio 16, solicitamos sean tenidas en cuenta como cartas de intención válidas según los términos de referencia y se nos califique con 10 cartas de intención de 10 sectores en la "CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN FRENTE A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO". (...)"

Respuesta: Verificados los documentos que integran la propuesta, se evidencia que el certificado expedido por la Institución Educativa Seminario, fue suscrito por Javier Oswaldo Revelo Guerrero. en relación con el documento en cita, lo certificado y las facultades del señor Revelo, el cual no tiene la competencia como representante legal de la misma, así mismo en el periodo habilitado para las observaciones a la evaluación preliminar la señora María Estella Bolaños Basante realizó una observación desde el correo mares6476@hotmail.com el día 16/01/2020 al correo electrónico (infopreliminar@mintic.gov.co) habilitado para las observaciones al proceso, en el que allega una comunicación expedida por el señor Favian Ibarra Solarte actual rector y representante legal de la Institución Educativa Seminario en la cual expresa la alteración de un documento oficial y no certifica el tiempo de experiencia ni las actividades mencionadas en la certificación presentada. Por tanto, la propuesta es rechazada, toda vez que se encuentra incurso en las causales de rechazo



contenidas en el subnumeral 6. del numeral 4.8. de los términos de referencia y numeral 4.3 de los mismos. Así las cosas, teniendo en cuenta que la propuesta se encuentra rechazado, el Comité Evaluador no procede a realizar la verificación y evaluación de la propuesta, aunado a esto, se dará aviso a las autoridades competentes.

5.2.2 Observación formulada por la señora María Estella Bolaños Basante

Medio de Envío: Correo electrónico mares6476@hotmail.com

Fecha: 16 de enero de 2020

María Estella Bolaños Basante, realiza observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por Iglesia Cristiana Ministerios Cielos Abiertos Vox Dei, en los siguientes términos:

"(...).

Por la presente me permito enviar información respecto a respuesta a un oficio enviado por el párroco del Santuario de Las Lajas de fecha enero 14 de 2020, donde se solicita información respecto a una certificación firmada por el Señor Coordinador de básica primaria de la jornada de la tarde de esta Institución, respecto a la ejecución de un proyecto de trabajo comunitario denominado: "Acompañamiento y formación de alumnos, docentes y talleres de vida", realizado por docentes de la Iglesia Cristiana Ministerio de Cielos Abiertos 'Vox Dei'.

En primer lugar, me permito manifestar que como representante de esta Institución Educativa desconocía que se había emanado esta certificación por parte del señor coordinador y que este tipo de certificaciones para gestiones de tipo oficial deben ser suscritas por el rector de la Institución.

En segundo lugar, me permito expresar que el papel membretado en el cual se presenta la certificación no corresponde al original de la Institución educativa. No posee el escudo institucional de fondo y existe una línea en la parte superior que no coincide con el original.

En tercer lugar, según testimonio de la docente de lenguaje María del Socorro Bustos, solamente se realizaron actividades de comprensión lectora con los niños del grado 4B de esta institución, a través de tres talleres de lecturas bíblicas guiadas a través de una cartilla denominada "La gran aventura". Estos talleres se realizaron en los meses de mayo y junio de 2016. Y, en el año 2017 se realizaron tres talleres Similares con los grados cuartos en los meses de septiembre, octubre y noviembre.

En cuarto lugar, me permito informar que en ningún momento se han realizado este tipo de talleres con personal docente como se afirma en la certificación.

Por tanto, el señor coordinador de la básica primaria, en su buena fe, incurrió en información equivocada al certificar que se ha desarrollado estas actividades como proyecto durante los años 2015, 2016, 2017 2018 y 2019, cuando sencillamente fueron unas actividades con el propósito de fortalecer la comprensión lectora de los niños desde el uso de textos bíblicos desde el área de lenguaje solamente en los años 2016 y 2017".



(...)"

Respuesta: luego de validar la información correspondiente al folio 28 donde el representante Legal de la Institución Educativa Seminario el señor Favian Ibarra Solarte y actual rector, expresa la alteración de un documento oficial y no certifica el tiempo de experiencia, ni las actividades mencionadas en la certificación presentada. El comité evaluador da por rechazada la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en las causales de rechazo contenidas en el subnumeral 6. del numeral 4.8. de los términos de referencia y numeral 4.3 de los mismos

5.2.3 Observación formulada por el señor Luis Carlos Chilamá Cruz.

Medio de Envío: Físico con Radicado número 201002143

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor Luis Carlos Chilamá Cruz, realiza requerimiento mediante radicado, a la propuesta presentada por Iglesia Cristiana Ministerios Cielos Abiertos Vox Dei, en los siguientes términos:

"(...).

Por medio de la presente me permito solicitar Fotocopias de la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas _ para el municipio de 'piales Nariño en la Convocatoria Pública No. 001 de 2019".

(...)"

Respuesta: De manera atenta me permito informarle que el radicado 201002143, fue atendido en control de visita presencial, como consta en el acta de visitas, en el piso 3 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5.2.4 Observación formulada por la señora Ennar Del Carmen Guevara Revelo, Rectora Institución Educativa Marcelo Miranda.

Medio de Envío: Correo electrónico mvsolarte@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Ennar Del Carmen Guevara Revelo, realizan observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por Iglesia Cristiana Ministerios Cielos Abiertos Vox Dei, en los siguientes términos:

"(...).

Yo, ENNAR DEL CARMEN GUEVARA REVELO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.725.649 de Pasto, en calidad de Rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCELO MIRANDA de la ciudad de Ipiales, manifiesto no tener conocimiento alguno acerca del proyecto de trabajo comunitario:



"FORTALECIMIENTO_EN LA FORMACION DE PRINCIPIOS Y VALORES" que supuestamente se ha venido brindando desde el 01 de febrero hasta el 31 de octubre de 2019 en esta Institución, por lo tanto descalifico la carta enviada al ministerio para la adjudicación de una emisora comunitaria en Ipiales para la Iglesia cristiana ministerio ciclos abiertos Vox Dei y aclaro que el docente EULER CHAMORRO MORA, no está facultado para expedir certificaciones que comprometen el nombre de esta Institución".
(...)"

Respuesta: luego de validar la información correspondiente al folio 26 donde la actual rectora de la Institución Educativa "Politécnico Marcelo Miranda" la señora Ennar del Carmen Guevara Revelo, expresa no conocimiento del tiempo de experiencia, ni las actividades mencionadas en la certificación presentada. El comité evaluador da por rechazada la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en las causales de rechazo contenidas en el subnumeral 6. del numeral 4.8. de los términos de referencia y numeral 4.3 de los mismos

5.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS:

5.3.1 Observación formulada por el señor Luis Carlos Gavilanes Revelo. Párroco Parroquia Nuestra Señora de las Lajas de Ipiales

Medio de Envío Correo electrónico mvsolarte@gmail.com

Fecha: 04 de enero de 2020

Fecha: 18 de enero de 2020

El señor Luis Carlos Gavilanes Revelo realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas del Municipio de Ipiales en los siguientes términos:

"(...).

El Santuario de las Lajas, considerado uno de los más hermosos del mundo; ha participado en la convocatoria pública número 001 de 2019 para la obtención de la licencia de funcionamiento de una emisora Comunitaria. Hemos recibido el acta de evaluación preliminar de las propuestas para la asignación de la licencia y al mirar los resultados, consideramos que son necesarias algunas aclaraciones con las cuales se pueda mejorar nuestro puntaje y se nos asigne la frecuencia para cualificar mucho más nuestro que hacer en favor de las comunidades de la ciudad de Ipiales y de los municipios del entorno. Las aclaraciones que hacemos son las siguientes:

1. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:



Aportamos 10 certificados de experiencia en trabajo comunitario; de los cuales no nos validan tres (folios 43,44 y 45) debido la carencia de fechas de inicio y/o terminación de la actividad comunitaria. Al respecto, aclaramos lo siguiente:

• CARTA DEL FOLIO 43:

Esta carta referida al concurso de la canción inédita sí especifica la fecha de inicio de la actividad (1 de septiembre de 2017) y no tiene fecha de finalización porque continúa vigente hasta el día de hoy y se seguirá haciendo año tras año. En dos cartas anexas especificamos la modalidad del concurso y nos daremos cuenta de que con la convocatoria, inscripciones, revisión de letras, eliminatorias, presentación de los finalistas, grabación y publicación de los CDs con las mejores composiciones; el tiempo total de esta actividad social y comunitaria es de un año en cada versión del concurso. Resaltamos aquí el descubrimiento de varios jóvenes, adultos y campesinos que han tenido la posibilidad de participar demostrando su talento y con la oportunidad de que sus canciones queden immortalizadas en un trabajo discográfico (anexamos dos Cds de los años 2017 y 2018; el Cd del año 2019 se encuentra en proceso de grabación).

CARTA DEL FOLIO 44:

Esta carta referida al encuentro y concurso de poesía sí tiene fecha de inicio, el 1 de septiembre de 2017; no tiene fecha de finalización porque se viene haciendo año tras año y se continuará en los años venideros. El proceso que se desarrolla para este encuentro es el siguiente: convocatoria (junio), inscripciones (julio), selección de mejores poesías (agosto), declamaciones en vivo en la Basílica de las Lajas (septiembre) y publicación de Libro con biografías y textos ganadores (diciembre)). De este encuentro destacamos la participación de niños, jóvenes y ancianos quienes se ejercitan en el campo de la literatura Anexamos dos cartas testificando en detalle el proceso del concurso y algunas fotografías que lo corroboran.

CARTA DEL FOLIO 45:

Esta carta referida al Coro Musical Católico "Nuestra Señora de las Lajas" tiene fecha de inicio, pero no especifica el año de creación del grupo musical y sí afirma que sigue vigente hasta la fecha. Al respecto anexamos dos cartas en las cuales se especifica que el coro se creó el 1 de febrero de 2010 y que, a lo largo de este tiempo, a parte de la animación del canto litúrgico, ha desarrollado muchas actividades en favor de los más pobres y necesitados haciendo actividades para buscar recursos y dar mercados o ayudarles mejorando las condiciones de sus viviendas. En este año, por ejemplo, el coro organizó una carrera atlética recreativa 10K con la participación de 1000 personas impactando a la sociedad de 'piales y fomentando el deporte y el sano esparcimiento en familia; anexamos algunas fotografías de este evento y en septiembre del año 2018 realizó un encuentro de coros musicales colombianos.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 43, 44 y 45 La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



Continúa la observación así:

“(…)

2. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN:

En nuestra propuesta aportamos 10 cartas de compromiso para integrar la junta de programación, folios del 26 al 35; de estas cartas Ustedes nos validan siete y nos invalidan los folios 31 y 34 por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social. Al respecto queremos aclarar lo siguiente

En la evaluación que Ustedes nos hacen manifiestan que hemos aportado nueve (9) cartas, sin tener en cuenta el folio 26 de la fundación de Artistas, Artesanos y Cultores del Carnaval Multicolor de la Frontera (FUNARCA).

CARTA DEL FOLIO 31

Esta carta es de la Fundación Antiguo Hospital San Vicente de Paúl. Esta fundación creada en el año de 1921 ayuda a desplazados y protege a los grupos marginados de la sociedad de Ipiales, sector social del cual no hacen parte ninguna de las otras entidades que manifestaron la intención de conformar la junta de programación de la emisora comunitaria. La Fundación Antiguo Hospital desde el año 2004 cuenta con dos obras de ayuda a los más necesitados del municipio de Ipiales: el almuerzo solidario donde diariamente se alimentan gratuitamente 400 personas (población venezolana, trabajadoras sexuales y habitantes de calle) y los talleres solidarios que son una escuela de artes y oficios totalmente gratuitos (cursos de modistería, peluquería, mecánica automotriz, música, sistemas informáticos y culinaria). Para dar testimonio de esto, anexamos dos cartas: la primera reiterando el compromiso de participación en la junta de programación y la segunda especificando el objeto y razón social de la Fundación.

CARTA DEL FOLIO 34:

Esta carta de compromiso para hacer parte de la junta de programación de la emisora comunitaria es de la estación de Policía del corregimiento de las Lajas; pertenece al sector social: participación ciudadana, sector del cual no hacen parte las otras entidades quienes manifestaron el compromiso de formar parte de la junta de programación de la emisora. Destacamos que la Policía Nacional en las Lajas brinda respaldo a la comunidad local y a un millón de peregrinos que anualmente visitan la Basílica de las Lajas, buscando el reconocimiento y respeto de la participación ciudadana, sin importar raza, creencia, género o cualquier otra condición; independientemente de la política, la economía y la cultura de cada habitante del corregimiento de las Lajas. Con esto, se contribuye a la generación de equidad, desarrollo social, democracia y construcción de ciudadanía y convivencia pacífica. Anexamos dos cartas: la primera reiterando el compromiso de formar parte en la junta de programación y la segunda especificando la tarea que la Policía Nacional en nuestra Corregimiento.



En torno al Santuario de las Lajas hay muchas organizaciones sociales que conocen el trabajo comunitario que desde hace muchos años se desarrolla, en los sectores de transporte, cooperativo, recreación y deporte, ecología y medio ambiente, estatal, etc. En estas aclaraciones anexamos otras dos cartas de la fundación para el desarrollo social Jesús de Nazaret, la primera de compromiso a formar parte de la junta de programación de la emisora comunitaria y la segunda dando a conocer el objeto y la tarea de la fundación en beneficio de los jóvenes y niños más necesitados de Ipiales, aclaramos que la fundación para el desarrollo social Jesús de Nazaret hace parte del sector social jóvenes e infancia, sector social del cual no hacen parte las otras entidades quienes manifestaron el compromiso de formar parte de la junta de programación de la emisora.

Esperando que nuestras aclaraciones sean tenidas en cuenta para obtener el puntaje necesario para que se nos otorgue la licencia de la emisora comunitaria (...)"

Respuesta: Una vez revisada su observación, es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

Las cartas a folios 31 y 34 no cumplen los requisitos, entre otros porque no enuncian un sector social de la lista taxativa del literal g numeral 5.1.11 de los términos de Referencia.

Así las cosas, la invitación explícita del sector a participar resultaba necesaria en el contenido de la carta, para así permitir que el Comité Evaluador la avalará y se obtuviera su ponderación.

5.3.2 Observación formulada por el señor Luis Carlos Gavilanes Revelo. Párroco Parroquia Nuestra Señora de las Lajas de Ipiales

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000747

Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002774

Fecha: 21 de enero de 2020

El señor Luis Carlos Gavilanes Revelo realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas del Municipio de Ipiales en los siguientes términos:

"(...).

*Yo, LUIS CARLOS GAVILANES REVELO, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de representante legal de **la Parroquia de Nuestra Señora de las Lajas** del municipio de Ipiales (Nariño) y proponente en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 DE 2019 para la asignación de las emisoras*



comunitarias, siguiendo las reglas establecidas por este Ministerio para la asignación de las mismas, me permito presentar OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA:

En referencia a la capacidad de convocatoria para la junta de programación, se desestimó el sector de EMERGENCIA Y DESASTRES, por cuanto la certificación de compromiso por parte de los Bomberos Voluntarios de Ipiales, incluyó también el sector trabajo voluntario y se aportó otra certificación con el mismo sector comunitario; se solicita que el Ministerio revise y corrija para ser tenido en cuenta el sector de EMERGENCIA DE DESASTRES, por cuanto el hecho de cobijar 2 sectores en una misma certificación no implica que se desconozca el sector que no está incluido en otras certificaciones.

Respuesta: La carta de compromiso para integrar la junta de programación dispuesta a folio 27 enuncia múltiples sectores de la lista taxativa del literal g de numeral 5.1.11. En ese orden, este Ministerio no puede presumir el sector que representaría cada una de las entidades que se compromete a la integración de la junta.

5.3.3 Observación formulada por el señor Julio Cesar Martínez Pantoja. Periodista.

Medio de Envío Correo electrónico jcmartinezdj90@gmail.com

Fecha: 18 de enero de 2020

El señor Julio Cesar Martínez Pantoja realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas de Ipiales y en los siguientes términos:

“(...).

*Mi nombre es Julio Cesar Martínez, más conocido en el mundo radial como JC Martínez, soy narrador deportivo, locutor, animador y DJ de prestigio en la ciudad de Ipiales; me he enterado de la convocatoria 001 de 2019 que adelanta MINTIC para concesión de radio comunitaria a nivel nacional, con mucho asombro miro en el informe preliminar del 27 de dic de 2019 que el pontaje hasta el momento más alto en Ipiales es el de la Iglesia Cristiana Cielos Abiertos, por encima del Santuario Nuestra Señora de Las Lajas, ante este informe, como trabajador de radio doy mi sincero y absoluto respaldo al Santuario de Las Lajas, pues esta importante parroquia es muy reconocida por su labor social y comunitaria al servicio de todo el municipio de Ipiales y sería un privilegio tener la posibilidad de trabajar en este proyecto para la formación de todos los radioescuchas. Respecto a la Iglesia Cristiana Cielos Abiertos desconozco en su totalidad su labor comunitaria, no había escuchado antes de la existencia de esta razón social y considero que no sería justo que esta Iglesia Cristiana se quede con la licencia de la emisora”.
(...)”*



Respuesta: Con el fin de dar respuesta a su inquietud, nos permitimos comunicarle que la propuesta presentada por la Iglesia cristiana Cielos Abiertos Vox Dei, al igual que todas las propuestas presentadas para la convocatoria pública 001 de 2019, tendrá un proceso de elegibilidad y/o rechazo, que se realiza de acuerdo con lo contenido en los Términos de Referencia y que la motivación de tal decisión será expuesta en el informe final de evaluación

5.3.4 Observación formulada por el señor Jorge Eduardo Velasco Enríquez, Representante Iglesia Ministerio Cielos Abiertos Vox Dei de Ipiales

Medio de Envío Correo electrónico titan12279@hotmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Jorge Eduardo Velasco Enríquez realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas del Municipio de Ipiales en los siguientes términos:

"(...).

JORGE EDUARDO VELASCO ENRÍQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.87.101.343, obrando como Representante Legal de la Iglesia Ministerio Cielos Abiertos Vox Dei con personería especial No. 0811 de 2011 de la ciudad de Ipiales, proponente en la convocatoria No.001 de 2019 presento las siguientes observaciones a la propuesta presentada para la ciudad de Ipiales por la Iglesia Nuestra Señora de Las Lajas.

1• Manifestamos que no estamos de acuerdo con la Evaluación realizada por el MINTIC en la convocatoria de la referencia para el Municipio de Ipiales pues el Proponente Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas es una Circunscripción Eclesiástica que pertenece a la Diócesis de 'piales (Como aparece en el folio No. 4 de la propuesta citado en el índice como documento de "Acreditación y Representación Legal" en dónde el Canciller de la Diócesis de Ipiales certifica dicha condición), esta Diócesis es actualmente Proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora en el Municipio de Ipiales mediante 2 frecuencias, en A M frecuencia 1160 denominada "Radio Las Lajas" código No. 51678 y en FM. frecuencia 104.7 denominada "Rumba Estéreo" código No. 52674; lo que la hace una Propuesta que incurre en la causal No. 9 de las Causales de Rechazo plasmadas en el numeral 4.8 de los Términos de Referencia de la Convocatoria que dice "9. Cuando el proponente sea proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora". por lo tanto, en concordancia con los términos de referencia de la Convocatoria No. 001 de 2019 solicitamos al MINTIC se Rechace la propuesta presentada por la Parroquia Nuestra Señoras de Las Lajas y no sea tenida en cuenta en la Evaluación de propuestas para el Municipio de Ipiales".

Respuesta: Dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.



6. Municipio o Zona: La Cruz

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE SURCOLOMBIANO
FUNDACIÓN COMPARTIR NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

6.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE SURCOLOMBANO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Surcolombiano.

6.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Nuestra Señora Del Carmen.

7. Municipio o Zona: Policarpa

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MADRIGAL DEL MUNICIPIO DE POLICARPA

7.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO MADRIGAL DEL MUNICIPIO DE POLICARPA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Madrigal del Municipio de Policarpa.

8. Municipio o Zona: Providencia

Propuestas presentadas:



Proponente

GRUPO ASOCIATIVO PROVIDENCIA

8.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA GRUPO ASOCIATIVO PROVIDENCIA:

No se recibieron observaciones a la propuesta del Grupo Asociativo Providencia.

9. Municipio o Zona: Puerres

Propuestas presentadas:

Proponente

JUNTA DEFENSA CIVIL PUERRES

9.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA JUNTA DEFENSA CIVIL PUERRES:

9.1.1 Observación formulada por el señor Jhon Sebastián Villarreal Lucero, Líder Voluntario de la Defensa Civil de Puerres.

Medio de Envío: correo electrónico cmgrdpuerres@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Jhon Sebastián Villarreal Lucero, realiza observaciones por correo electrónico, a la propuesta presentada por, en los siguientes términos:

"(...).

En representación de la Junta Defensa Civil de Puerres del Departamento de Nariño, solicito muy comedidamente el informe de evaluación preliminar del proceso de asignación de conexiones de emisoras comunitarias, teniendo en cuenta que en la página de su entidad se encuentra en el Acta preliminar de evaluación sin el informe, teniendo en cuenta que fue publicada el 27 de Diciembre del 2019 y desconocemos la evaluación de nuestra propuesta; además en la agenda el día 5 se publicó que hasta el 10 de enero de 2020 se podrían hacer observaciones, por tal motivo es de vital importancia para nuestra entidad saber que debemos corregir.

"(...)"

Respuesta: La evaluación preliminar se encuentra publicada desde el 27 de diciembre de 2019, en el micrositio de la página del MinTIC destinado para emisoras comunitarias donde se anexan los documentos por departamentos, incluido el de Nariño, con la respectiva evaluación de la propuesta Junta Defensa Civil Puerres del Municipio de Puerres. https://micrositios.mintic.gov.co/proceso_adjudicacion_emisoras_comunitarias/



Sin embargo, es de señalar que la propuesta no presenta el mínimo de sectores involucrados en cartas de compromiso para la integración de junta de programación, por tal motivo la propuesta no se encuentra habilitada para efectos de evaluación.

10. Municipio o Zona: Ricaurte

Propuestas presentadas:

Proponente
SOCIEDAD DE PROTECCIÓN DEL JOVEN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE

10.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA SOCIEDAD DE PROTECCIÓN DEL JOVEN DEL MUNICIPIO:

10.1.1 Observación formulada por la señora Leidy Amparo Velásquez García, Representante Legal de la Sociedad de Protección del Joven del Municipio de Ricaurte

Medio de Envío: Correo electrónico paferland@yahoo.es

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002259

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201012001

Fecha: 04 de marzo de 2020

La señora Leidy Amparo Velásquez García realiza observaciones a través del correo electrónico y medio Físico, a la propuesta presentada por la Sociedad de Protección del Joven Municipio del Ricaurte, en los siguientes términos:

"(...).

LEIDY AMPARO VELÁSQUEZ GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.089.288.532 en mi calidad de representante legal de la SOCIEDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL JOVEN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, Personería Jurídica 127 de fecha 22 de febrero de 1980, NIT.



901.348.0637, muy respetuosamente y dentro del término legal, me permito hacer las siguientes observaciones al asunto de la referencia:

10.2 ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Propuesta N° 2: El proponente aportó diez (10) certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios (folios de 48 al 57) sin embargo, ninguna de ellas es válida por cuanto no incluye la fecha de inicio y terminación del proyecto ejecutado de manera correcta, entendida esta como el señalamiento de día, mes y año, razón por la cual se rechaza la propuesta por cuanto esta incursa en la causal 6 del punto 4.8, de los términos de referencia que señala las causales de rechazo El MINTIC, propuso un pliego de condiciones con unos términos de referencia específicos, posteriormente surgieron algunas ' adendas producto de las observaciones hechas al pliego, sin embargo, a este respecto, no hubo observación alguna, ya que a los Aspirantes a ser favorecidos en esta convocatoria pública de selección de propuestas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D, nos resultó muy claro que la experiencia de la Entidad Aspirante, en trabajo comunitarios, debía acreditarse así:

5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA POR EL PROPONENTE

Atendiendo a las finalidades antes mencionadas, en las certificaciones de los trabajos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los trabajos certificados.

En este orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

La duración de los trabajos frente a los cuales se adjunte certificación debe ser el mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismo debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total de proyecto fuese superior a periodo antes señalado la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar en lapso de ejecución en que participo a comunidad organizada. Si el tiempo de



duración de trabajo o de participación de comunidad en el mismo, resulta inferior a plazo antes mencionado, a certificación no sea considerada ante este proceso de selección.

Las certificaciones deben corresponder a trabajos realizados en el Municipio en el que se pretende prestar el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, durante los últimos cinco (5) años contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria

En lo que respecta al número de certificaciones y redacción que nos expidieron las Organizaciones Sociales CUMPLEN en su totalidad con el Numeral 5.2. de los términos de referencia. Por lo tanto, se nos debe calificar a nuestro favor.

En lo que respecta a la duración, fecha de inicio y terminación.

Tal como fueron las exigencias del pliego de condiciones, se presentaron las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando un determinado número de meses, por lo que en el cuadro que a continuación se transcribe, la puntuación es por meses y no por días ni por fracción de mes, esto cobra también relevancia al momento de aplicar los criterios de desempate ya que 2 oferentes en similares condiciones, no podría tener ventaja aquel que tenga unos días más a los 73 meses para obtener el máximo puntaje ya que el requerimiento está sobre meses acreditados en trabajo comunitario.

6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo, se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de calificación el tiempo acumulado de experiencia.

Para ser valorados con un mínimo de 10 puntos se debían acreditar 18 meses de experiencia como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara el máximo puntaje.

Manifestamos que en este numeral 5.2 no se indica día, mes, año y si así se aplicara, sería contradictorio con el subnumeral 6.2.2., tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos, el cual solo indica que la evolución será en meses.

En este cuadro indica claramente que la calificación del tiempo acumulado de experiencia es en meses, por lo tanto, si se toma una decisión de calificar por días, de parte del Comité Evaluador, esta es una decisión particular, ya que en los términos de referencia en ninguna parte indica como sería una calificación por días. Según el fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado -•

"PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES -Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación

El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente. con antelación al cierre de la licitación."



"...Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y podo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportada vulneración de tal principio..."

Los pliegos de condiciones contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal; por tanto, es el reglamento del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La contratación tiene unos principios:

Principio de transparencia.

Principio de economía.

Principio de selección objetiva.

Principio de buena fe.

Principio de publicidad.

Principio de igualdad.

Libre concurrencia.

Principio de planeación.

Principio de previsibilidad.

Así las cosas, mi inconformidad radica, en que la exigencia que las certificaciones contengan condiciones distintas a las que se plantearon en el pliego, vulnera el principio de la selección objetiva que comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (ad 24 ord 5 Ley 80 del 93), 2). El llamado público, para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3) y, 3) la transparencia (art 24).

• Tal como me ceñí a las exigencias del pliego de condiciones, presenté las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando no solo el mínimo de meses (18 meses) para obtener 10 puntos como puntaje mínimo, sino que además acredité el número mayor posible para que se me valorara dicho puntaje.

En este punto es menester hacer un análisis sobre los plazos de días, meses y años, al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Ni siquiera en gracia de discusión tendría cabida verificar si por la ausencia de la indicación de día, mes y año en cada certificación, se puede computar los meses requeridos en cada caso para aspirar a un puntaje determinado, ya que en lo que a mi propuesta se refiere, allegué de manera generosa varias certificaciones



que, computados el número de meses, arroja sin problema un número mayor de meses a los requeridos para su calificación.

El Artículo 5 del Código Civil establece: "... Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. En el cómputo civil de plazos no se excluyen los días inhábiles..." Por lo tanto, la forma como vienen expedidas las certificaciones, permite sumar el número de meses para efectos de darle el puntaje en cada caso.

Además, manifestamos muy respetuosamente, nuestra total inconformidad a la evaluación señalada por la presunta causal de no haber demostrado el tiempo de inicio y terminación, término mínimo de seis (6) meses dentro de los cinco (5) años exigidos en este numeral de trabajo, en los trabajos comunitarios cuyas certificaciones adjuntamos en su oportunidad.

Los términos de referencia exigen que debemos demostrar una participación en un mínimo de seis (6) meses en cada trabajo, nuestras certificaciones dan cuenta de haber participado por tiempo superior a ese término, es decir que el mínimo ordenado se encuentra ampliamente contenido en nuestra experiencia.

La exigencia por ustedes hecha al evaluar la propuesta tendría plena validez si las participaciones en los diferentes trabajos sociales apenas tuvieran un estricto término de seis (6) meses, allí era imprescindible indicar día mes y año de iniciación y de terminación pero en el caso que nos ocupa, cada participación fue superior a los seis (6) meses, lo que sin duda alguna obliga a concluir que hemos demostrado plenamente la experiencia requerida y que por lo tanto la comparación es viable y debemos continuar en el proceso licitatorio.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

SENTENCIA 2004-00295 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

NO ES POSIBLE INCORPORAR CAUSALES DE RECHAZO EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON EL SUFICIENTE SUSTENTO NORMATIVO. LA INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL DE RECHAZO QUE JUSTIFIQUE LA EXCLUSIÓN DE ALGUNA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBE ENCONTRAR APOYO NORMATIVO QUE LA DOTE DE SUSTENTO JURÍDICO Y AL TIEMPO DEBE REFERIRSE A LA AUSENCIA DE REQUISITOS O DOCUMENTOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS.

()

SIN EMBARGO, ESTA REGLA DE DESCALIFICACIÓN PUEDE TENER CABIDA SIEMPRE QUE EXISTAN EVIDENCIAS SERIAS, SUSTENTADAS, OSTENSIBLES Y CONTUNDENTES QUE APUNTEN A SEÑALAR DE MANERA INEQUÍVOCA LA AUSENCIA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PROPUESTA Y QUE TENGAN LA VIRTUALIDAD DE AFECTAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA.



()

POR EL CONTRARIO, SU PROCEDENCIA NO PODRÍA FUNDARSE EN MERAS SOSPECHAS, EN TANTO SE PONDRÍA EN RIESGO EL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE BUENA FE DEL QUE ESTÁN REVESTIDOS LOS OFERENTES Y QUE EN CASO DE DUDA ESTÁ LLAMADO A PREVALECER. POR TANTO, EN EL CASO CONCRETO, SE TIENE QUE, CÓMO LA ENTIDAD ESTATAL ALTERO LA CALIFICACIÓN INICIAL DEL OFERENTE POR CIRCUNSTANCIAS QUE NO TENÍAN LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA HACERLO, PUES AUN EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN UNAS DE LAS CERTIFICACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA QUE SE EXIGÍA PARA EL DIRECTOR DE LA OBRA, EL PROPONENTE, INCLUSO EN ESE EVENTO, CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA, ÉSTA, TRANSGREDIÓ EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA TODA VE? QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO A OTRO PROPONENTE, Y POR ENDE SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO!

La realidad incontrovertible es que el sub examine no existe ninguna de las causales enunciadas por el Consejo de Estado para dar vía libre a la descalificación y por ende al rechazo de nuestra propuesta.

De una lectura gramatical de los términos en este acápite se tiene con claridad que lo evaluable, en cuanto al tiempo, es que la participación mínima sea de seis (6) meses en cada uno de los trabajos comunitarios realizados. Lo cual cumplimos.

Es de anotar, que además del componente tiempo, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que los términos de referencia ordenan respecto del contenido sustantivo de las certificaciones haciéndose posible nuestra continuación, comparación y selección objetiva.

De otro lado el DL 19 del 10 de enero de 2012 ratificada por las subsiguientes leyes antitramites, en su artículo 11 dispone:

ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. *Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. (LO DESTACAMOS)*

La administración, en el caso que nos ocupa desconoció los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y 83 Constitucionales, ampliamente desarrollados por el DL 0019 del 10 de enero de 2012, entre otros, que a su tenor señala:

Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

1 consejera Ponente Velásquez Rico Martha Nuvia.

2 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",



Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 84 de la Constitución Política es preteritorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio redor de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Solo en gracia de discusión y atendiendo a ausencia de tiempo para atender y subsanar los requerimientos que hoy hace el MINTIC, frente a las certificaciones que acreditan e tiempo de trabajo--comunitario allego las mismas certificación pero con el día, mes y año en el que se desarrolló e trabajo comunitario que en cada una se describe.

Tengan ustedes en cuenta que en los pliegos Términos de Referencia se habla de la subsanabilidad Numeral 5.1.11 folio 25 (Decretos 1082-2015), en el cronograma del proceso de contratación y en las diferentes adendas expedida por el MINTIC e la convocatoria Pública N° 001 de 2019, no hay ninguna fecha específica para este tema, solo se habla de observaciones y no de subsanabilidad.

Obviamente no se concedió ningún termino para subsanar ningún yerro o llamado que hiciera e MINTIC para corregir como en este caso concreto como las certificaciones como ya hice mención. El no concederle a oportunidad de subsanar este evento, me vulnera el principio del derecho a la igualdad, equidad, selección objetiva entre otros



PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo aquí analizado, solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas y sustituir la evaluación indicada que sí cumplimos y se proceda a evaluar la propuesta en su totalidad declarando nuestra continuación y posterior adjudicación.

Además, estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 47 a 51. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

En el segundo radicado la señora Leidy Amparo Velásquez García agregó:

“(...).

LEIDY AMPARO VELASQUEZ GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.089.288.532 en mi calidad de representante legal de la SOCIEDAD PARA LA PROTECCION DEL JOVEN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, personería Jurídica 127 de fecha 22 de febrero de 1980, Nit 901.348.063-7 muy respetuosamente y dentro del término legal, me permito hacer las siguientes aclaraciones al asunto de la referencia.

Solicitamos se tengan en cuenta estas aclaraciones para continuar en el proceso y posterior adjudicación”.

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 47 a 51. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

11. Municipio o Zona: San Bernardo

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y PRODUCTORES DE CAÑA

11.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y PRODUCTORES DE CAÑA:



No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación Ambiental y Productores de Caña.

12. Municipio o Zona: San Pablo - Nariño

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES MISIÓN SAN PABLO

12.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COLECTIVO DE COMUNICACIONES MISIÓN SAN PABLO:

12.1.1 Observación formulada por el señor Nelson Bolaños Ortiz representante legal Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo

Medio de Envío: Correo electrónico noslenb3@gmail.com

Fecha: 30 de diciembre de 2019

El señor Nelson Bolaños Ortiz realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, en los siguientes términos:

"(...).

En referencia al acta de evaluación preliminar, de la convocatoria pública No 001 de 2019, adjudicación de Emisoras Comunitarias.

Con aprecio se dirige a usted, el representante legal de la Asociación Colectivo de Comunicaciones Misión San Pablo, Comunicador Social Nelson Bolaños Ortiz, presentamos nuestra propuesta en la mencionada convocatoria para obtener la concesión de una emisora comunitaria para el municipio de San Pablo, departamento Nariño.

De manera respetuosa solicitamos se revise la calificación de cero puntos en el tiempo de experiencia de trabajo comunitarios contenida en el numeral 12.4 en la mencionada ACTA DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, propuesta en la convocatoria pública No 001 de 2019. Por cuanto la certificación de trabajo comunitario expedido por el rector de la Institución Educativa Manuel Briceño, docente Adolfo Ñañez Mendez que obra en el folio 35 de nuestra propuesta, si cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de los términos de referencia de la convocatoria pública No 001 de 2019, habida consideración, que la certificación es clara en certificar el trabajo comunitario realizado durante el término de seis meses comprendidos entre marzo hasta agosto del año 2019.



Con el fin de demostrar la veracidad de lo indicado en el inciso anterior, estamos adjuntando el alcance a la certificación contenida en el folio 35 de nuestra propuesta, expedida por el rector de la Institución Educativa Manuel Briceño, docente Adolfo Ñañez Mendez, en la cual aclara que el trabajo comunitario realizado en dicha institución se realizó por el término de seis meses “... que dicho colectivo realizó el trabajo comunitario desde el 1 de marzo al 31 de agosto del año 2019, es decir por el término de seis meses...”.

Con la certeza que nuestra petición será acogida positivamente hacemos nuestras las palabras de la Ministra Sylvia Constaín en torno a las emisoras comunitarias “faciliten el encuentro y el fortalecimiento de las diferentes identidades culturales, así como la articulación y la sostenibilidad de las iniciativas alrededor de la convivencia ciudadana”, que permita hacer realidad en nuestro municipio de San Pablo Nariño, tan loable objetivo señalado por la señora Ministra”.

Respuesta: La propuesta anexa tres (3) certificados de experiencia en trabajo comunitario, sin embargo, el dispuesto en el folio 35 no acredita un mínimo de seis (6) meses de experiencia, por ende, el comité evaluador no considera solicitar aclaración con respecto a las dos certificaciones restantes, por cuanto no cumple con el mínimo de certificados de experiencia, de modo que la propuesta se encuentra deshabilitada para efectos de evaluación.

13. Municipio o Zona: Tumaco

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO - FUNDISANAR
DIOCESIS DE TAMACO
FUNDACIÓN MI LEVA
ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE PACÍFICO
FUNDACIÓN HUMANITAS COLOMBIA
FUNDACIÓN SOCIAL VOCES DEL PACÍFICO STEREO

13.1.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO - FUNDISANAR:



13.1.2 Observación formulada por el señor Moisés Manuel Ortiz Gallón representante legal de la Fundación para discapacitados del sur de Nariño – FUNDISANAR

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201000645

Fecha: 08 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico ricardozapata89@yahoo.com

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Moisés Manuel Ortiz Gallón realiza observaciones por medio físico y correo electrónico a la propuesta presentada por la Fundación para Discapacitados del Sur de Nariño – FUNDISANAR, en los siguientes términos:

“(...).

Yo Moisés Manuel :Ortiz Gallón, como representante de la FUNDACIONI DE DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO (FUNDISUNAR), doy poder al señor Osvaldo Rodríguez Roa, identificado con la CC No. 79.410.611 ,de Bogotá; para que en mí, nombre revise las ofertas presentadas para el municipio de Tumaco, Nariño. La anterior solicitud obedece -a que me encuentro lejos da la ciudad de' Bogotá 'y no alcanzaría para presentar las observaciones que, a bien, tenga antes del 10 de enero del presente año”.

(...)”

Respuesta: En efecto se tiene en cuenta el poder otorgado al señor Osvaldo Rodríguez Roa, para todo lo concerniente a solicitar información correspondiente a las propuestas presentadas para el municipio de Tumaco.

Por último, en el correo electrónico el señor Moisés Manuel Ortiz Gallón agregó

“(...).

MOISES MANUEL ORTIZ GALLON, identificado como aparece al pie de mi firma, como Representante Legal de la FUNDACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO – FUNDISUNAR, con Nit. 900.631341 – 5 y fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política, la Ley 80/93 demás leyes y decretos que la amplían y modifican, Ley 1341/09, Resolución 415/10 y la Ley 1437/11, me permito presentar las OBSERVACIONES del acta de evaluación preliminar del 27 de Diciembre de 2019.

3. Municipio o Zona: Tumaco Propuestas presentadas.

1 FUNDACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO – FUNDISANAR

2 DIOCESIS DE TUMACO

3 FUNDACIÓN MI LEVA

4 ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DEL PACIFICO

5 FUNDACIÓN HUMANITAS COLOMBIA



6 FUNDACIÓN SOCIAL VOCES DEL PACIFICO STEREO

Propuesta No 1 FUNDACION DE DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO

En el punto 3.2 ANÁLISIS DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA, nos respondieron:

Propuesta No. 1: El proponente aportó 7 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 24 a 30); de éstas es válida una (folios 29) los demás (folios 24, 25, 26, 27,28 y 30) no incluyen fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida esto como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2).

En primer lugar, quiero expresar lo siguiente, si aportamos siete (7) certificados de experiencia en trabajo comunitario, pero los Folios que ustedes evaluaron no corresponden a los presentados en la propuesta, los Folios que corresponden a la experiencia en trabajo comunitario son desde el Folio 16 hasta el Folio 22 y nuestra propuesta contiene únicamente 22 Folios.

En segundo lugar, con respecto a la fecha de las certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios en los Términos de Referencia dice textualmente:

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certificó, lo finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a lo que fue adelantado (sector)."

El Comité Evaluador, en el acta de evaluación preliminar se equivoca al señalar "entendida ésta como la Indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2).", en ninguna parte dice el numeral 5.2, ni hace esta aclaración, no hay claridad, se contradice al aplicar el término "entendida ésta", parece criterio del evaluador, pero no aplica. En derecho Los Términos de Referencia deben ser claros, objetivos y concisos, de lo contrario se prestan para mal interpretaciones. Además, en los Términos de Referencia dice que la duración de los proyectos debe ser mínimo de 6 meses. "la duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses" En los términos de Referencia se aclara que debe ser en meses, considero que no tiene ninguna relevancia y ninguna incidencia, presentar las certificaciones indicando, el día, el mes y el año.

Así mismo debieron tener en cuenta, aplicando, La Política del MINTIC, en EL PLIEGO DE CONDICIONES de la anterior Convocatoria de radio comunitaria No. 01 de 2009, que en el CAPITULO V ASPECTOS SOCIALES Y DE CALIFICACIÓN, en el Punto 1 CERTIFICACIONES DE TRABAJO COMUNITARIO, expresaba lo siguiente de manera clara y concisa:

1 Nombre del proyecto realizado

2 Objetivo del proyecto

3. Fecha de Inicio (mes y año) y fecha de culminación (mes y año)

Considero además, que lo fundamental es que el Estado, respecto a las comunicaciones, debe tener una política coherente, con respecto a una convocatoria que se extiende a futuro. Se está violando el principio de favorabilidad.



Por lo explicado y analizado anteriormente, se deben calificar los Folios 16,17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la propuesta presentada por la FUNDACION DE DISCAPACITADOS DEL SUR DE NARIÑO – FUNDISANAR, porque CUMPLIMOS CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y CUMPLIMOS CON LOS SECTORES EXIGIDOS POR LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

En el Punto 13.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN nos respondieron:

Propuesta No. 1: El proponente aportó Cuatro cartas de compromiso poro integrar la junta de programación (folios 20 a 23) todas son válidos de acuerdo con los Términos de Referencia (Numeral 5.1.11).

La única aclaración es que los Folios no corresponden a los números 20 a 23, corresponden a los números 12, 13, 14 y 15 de la oferta.

Por todo lo presentado anteriormente, considero y solicito que el Comité Evaluador revise detallada y minuciosamente, las observaciones presentadas, con el fin de no contradecir los FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, como lo reitera el Artículo 77 de la Resolución 415 de 2010: “Artículo 77. Fines del servicio. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonoro es un servicio público participativo y pluralista, orientado o satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promuevo el desarrollo social, la convivencia pacifico, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de los identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Con respecto a la ASOCIACIÓN DE COM UNICADORES DEL PACÍFICO que está ubicada en primer lugar del ORDEN DE ELEGIBILIDAD, quiero expresar lo siguiente.

El Comité Evaluador, les tuvo en cuenta a ellos tanto en los requisitos de experiencia como en la capacidad de congregación, el sector ACUICOLA y si observamos en los Términos de Referencia, ese sector no está descrito en el literal (g):

Sector social del que forma parte lo organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación: Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”

Al respecto no hace falta citar ni transcribir copiosa normatividad sino fallos judiciales, que nulitan esta calificación y por ende el orden de elegibilidad, por cuanto riñe de forma ostensible con los principios de la contratación, como efectivamente lo deben ser la transparencia, la objetividad, la legalidad, etc.

Al no ser válido ni legal dicha calificación, de suyo se torna en falencia y por lo tanto debería en ley, obtener calificación negativa”.



Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario y folios enunciados en la evaluación preliminar, el comité evaluador procedió a efectuar la foliación de la propuesta puesto que la que traía presentaba inconsistencias, luego el comité evaluador decide requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia (folios 24, 25, 26, 29 y 30), La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

13.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DIOCESIS DE TUMACO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Diócesis de Tumaco.

13.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN MI LEVA:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Mi Leva.

13.4 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE PACÍFICO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Asociación de Comunicadores de Pacífico.

13.5 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN HUMANITAS COLOMBIA:

13.5.1 Observación formulada por el señor Juan Erasmo Patarroyo Tobaría en calidad de apoderado de la Fundación Humanitas Colombia

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201001028

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Juan Erasmo Patarroyo Tobaría realiza observaciones a través del medio físico, a la propuesta presentada por la Fundación Humanitas Colombia, en los siguientes términos:

"(...).

JUAN ERASMO PATARROYO TOBARIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.085.659 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la FUNDACION HUMANITAS COLOMBIA "FUHNUCOL", por medio de la presente y conforme al cronograma del proceso Licitatorio se presentan las siguientes observaciones.

Indica en el informe "Acta de evaluación preliminar" del documento correspondiente al departamento de Nariño, municipio de Tumaco, en el punto 13.3., referente a la capacidad de congregación, donde se indica que la Fundación que represento



no cumple lo dispuesto como requisito a la capacidad de congregación, con lo que quedo la Fundación descalificada.

Así las cosas y de acuerdo con lo indicado respecto a la propuesta, se indicó que los compromisos no son válidos ya que no se especifica un sector social valido, según los términos de referencia, para lo cual se indica al respecto lo siguiente;

La carta de compromiso de la FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN COMPARTIR DEL PACIFICO "ORCOMPAC", indica que pertenece al sector de la Economía Social, esto es el cooperativo, y como se observa este es uno. de los sectores sociales permitidos.

La carta de compromisos de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CAMINOS DE UNIDAD PROGRESO Y PAZ, en su carta de compromiso indica que hace parte de sectores como el cultural, deportivo, recreación, tecnológico y dé medio ambiente, entre otros, los cuales están conformes con la relación indicada en los términos de referencia.

La carta de compromiso de la FUNDACIÓN SEMILLAS DEL PACIFICO COLOMBIANO "FUNSEPAC", de igual forma indico pertenecer a sectores como el social, cultural, lúdico, deportivo. y agroindustrial, los cuales también están reseñados como los permitidos en los términos de referencia.

Dado lo anterior, no es comprensible por qué no son aceptadas, las cartas de compromiso para hacer parte de la Junta de Programación del proponente en cuestión.

Por lo que se debe para el punto (13.3) correspondiente al acta de evaluación, del municipio de Tumaco, darle viabilidad de cumplimiento a la Fundación HUMANITAS COLOMBIA FUHNUCOL, y por ende calificarla dentro del proceso licitatorio de la referencia.

(...)

Respuesta: En lo concerniente a las Cartas de Compromiso para integración de la Junta de programación, de acuerdo con los términos de referencia, numeral 5.1.11, dicho documento debe contener entre otros:

(...)

“Dichas certificaciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”

En ese orden, este Ministerio no puede presumir el sector que representaría cada una de las entidades que se compromete a la integración de la junta. En efecto, para el caso concreto y basándonos en las cartas señaladas en



el escrito, la FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN COMPARTIR DEL PACIFICO "ORCOMPAC", enuncia múltiples sectores como lo son Economía Social, y cooperativo; lo mismo sucede con la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO CAMINOS DE UNIDAD PROGRESO Y PAZ, con los sectores cultural, deportivo, recreación, tecnológico y de medio ambiente; lo mismo sucede con la FUNDACIÓN SEMILLAS DEL PACIFICO COLOMBIANO "FUNSEPAC con a sectores como el social, cultural, lúdico, deportivo. y agroindustrial.

Así las cosas, la invitación explícita de un solo sector a participar resultaba necesaria en el contenido de la carta, para así permitir que el Comité Evaluador la avalará y se obtuviera su ponderación.

Continúa la observación del señor Juan Erasmo Patarroyo, Así:

Por otra parte, solicitamos al' ministerio aclarar respecto a la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DEL PACIFICO lo siguiente:

En el acta de reunión de audiencia de cierre se observa que la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DEL PACIFICO, tiene dos presentaciones de documentación, esto evidenciado a renglones 446 y 448, a lo cual se le solicita aclaración al Ministerio, toda vez que puede estarse incurriendo en causal de rechazo de la propuesta, conforme a lo dispuesto tanto en el numeral 4.2 "(...) ni se aceptara ninguna información complementaria ni aclaratoria, cualquiera sea el motivo argumentado(...)" y el numeral primero punto (4.8) referente a las causales del rechazo en cuanto a que no pueden haber dos o más propuestas por el mismo proponente, de los términos de referencia.

Por lo anterior se le solicita al Ministerio y en particular a la subdirección de Radio aclarar la situación planteada, y si es del caso -una: configuración de la causal retirar a dicho proponente, conforme a lo dispuesto en los términos de referencia.

Agradecemos de antemano al Ministerio y a la Subdirección de Radio, la atención prestada y estaremos atentos de la respuesta a las presentes observaciones dentro del proceso licitatorio de la referencia (...)"

Respuesta: Con respecto a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DEL PACIFICO sólo se tiene un Radicado No. 191056937 para efectos de evaluación, y no se conoce de ningún otro radicado para la misma propuesta, de modo que el comité evaluador procede con el proceso de evaluación de la propuesta.

13.6 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SOCIAL VOCES DEL PACÍFICO STEREO:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Social Voces del pacifico Stereo.



14. Municipio o Zona: Yacuanquer

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES BRISAS DE TAIDALA
FUNDACIÓN MÚLTIPLES SERVICIOS LLANURA DE AGUA

14.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES BRISAS DE TAIDALA:

14.1.1 Observación formulada por el señor Jhon Leider Quejuan Enriquez (Representante legal de la Asociación Emprendedores Brisas De Taidala)

Medio de Envió: Correo electrónico dj-jhon107.1@hotmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

Medio de Envió: Correo electrónico asociacionemprendedoresbrisas@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Jhon Leider Quejuan Enriquez realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Asociación Emprendedores Brisas de Tailandia, en los siguientes términos:

“(…).

Por medio de este documento nos permitimos en presentar nuestra inconformidad con la puntuación a nuestro tiempo de experiencia en trabajos comunitarios ya que nuestra ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES BRISAS DE TAIDALA a venido trabajando en diferentes Proyectos comunitarios. Entendíamos que el tiempo de experiencia era el tiempo de conformación de nuestra asociación en la propuesta enviada solicitaban este documento CÁMARA DE COMERCIO

Les solicitamos de manera muy especial y cordial que tengan en cuenta nuestra ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES BRISAS DE TAINDALA tenemos mucha experiencia en proyectos comunitarios ya



desarrollados y los que estamos por realizar damos la oportunidad al el municipio de Yacuanquer de tener un Medio Masivo de comunicación ya que en muchos años hemos esperado esta gran oportunidad, que por falta de comprensión de lectura no podemos perder esta emisora que es de vital importancia para nuestro municipio ayúdenos a fortalecer este proyecto comunitario tenemos puntaje bueno en número de trabajos comunitarios y así mismo en número de sectores en comparación con otros proyectos asignados nos falta únicamente el puntaje de tiempo en experiencia, Nuestro proyecto estrella tiene como nombre EMPRENDEDOR EN PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CULTIVOS TRANSITORIOS hemos venido trabajando en este proyecto desde el año 2013 hasta la actualidad con el apoyo de entidades gubernamentales como SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA ,Con el cultivo de fresas.

Yacuanquer No cuenta con ningún medio de comunicación, exigimos como ciudadanos el Derecho a la comunicación y la libre expresión. Señores tengan también en cuenta la Problemática que tenemos en riesgo volcánico que es alta y está contemplada en el documento enviado donde expresábamos nuestro alto riesgo volcánico nuestro Municipio NO cuenta con el medio de comunicación en caso de emergencia”.

Respuesta: Luego de revisar la información aportada en su observación, sobre el particular es preciso indicarle respecto a la experiencia en trabajo comunitario, no se requirió aclaración, toda vez que el proponente no se encontraba habilitado, por cuanto no logra cumplir con el requisito ponderable en capacidad de congregación. La carta de compromiso para la junta de programación aportada a la propuesta a folio 2, está suscrita por el mismo proponente, lo cual no demuestra capacidad de congregación a las organizaciones sociales del municipio. Finalizando la propuesta no cumple los requisitos mínimos jurídicos para ser evaluable.

14.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN MÚLTIPLES SERVICIOS LLANURA DE AGUA:

14.2.1 Observación formulada por el señor Oscar Giraldo Insuasty Montezuma representante legal de la Fundación Múltiples Servicios Llanura de Agua de Yacuanquer.

Medio de Envío: Correo electrónico ogim2008@yahoo.es

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Oscar Giraldo Insuasty Montezuma realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por Fundación Múltiples Servicios Llanura de Agua, en los siguientes términos:

“(…).



Muy respetuosamente me permito anexar documentos para la evaluación final, los cuales son escaneados y enviados al correo que aparece en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Observaciones que se realiza ante la convocatoria pública. Dos folios (2 folios). •. Certificado emitido por la secretaria de la Fundación Multiservicios Llanura de Agua,

donde se constata el objetivo y las funciones encaminadas al desarrollo y proyección comunitaria. Dos folios (2 folios).

Oficios y certificaciones de entidades que quieren forma parte de la Junta de Programación. Así: Concejo Municipal de Yacuanquer, Parroquia Santa María Magdalena, Institución Educativa de Chapacual, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yacuanquer, Colegio Nacional de Periodistas. Cinco folios (5 folios).

Certificaciones y constancias en donde se verifica el servicio comunitario y social prestado por la Fundación Multiservicios Llanura de Agua, documentos que lo verifican las entidades y organizaciones a las cuales se ha coadyuvado con un trabajo mancomunado. Institución Educativa Chapacual, Fundación de Avance y Bienestar Social, Cuerpo de Bombero Voluntarios de Yacuanquer, Junta de Acción Comunal Vereda de Tasnaque, Institución Educativa Los Libertadores, Junta de Acción Comunal de la Vereda San José de Córdoba. Seis folios (6 folios)

Reiterando mi atento y cordial saludo, con la gran expectativa para una comunidad de muchísimas necesidades básicas insatisfechas que anhela y ansia tener un medio de comunicación de estas características para un mejor bienestar y convivencia de nuestro territorio, porque sin duda laguna esta emisora comunitaria de Yacuanquer, será la pionera en marcar la pauta e iniciativa de promover ese anhelado sueño de construir la paz que tanto necesitamos los colombianos”.

Por medio de los documentos adjuntos me permito hacer las respectivas observaciones para que sean tenidas en cuenta en la evaluación final durante el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto consiste en la "Selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D, para los municipios contemplados en el anexo técnico de este documento."

De acuerdo con lo anterior, declaro:

Que en los términos de referencia planteados en la convocatoria es importante que se revise minuciosamente los objetivos y funciones de nuestras FUNDACIÓN MÚLTIPLES SERVICIOS LLANURA DE AGUA, ya que considero que los aspectos de relevancia en la participación comunitaria y social se la viene realizando con diferentes entidades del orden municipal y departamental para desarrollar procesos encaminados al beneficio de los sectores más necesitados del Municipio de Yacuanquer.

Que mi propuesta se resume así:

Nombre completo del proponente: Fundación Múltiples Servicios Llanura de Agua NIT: 901002222 - 6



Nombre del Representante legal: Oscar Giraldo Insuasty Montezuma.

La experiencia que tenemos como fundación es desde abril del año 2011, año en el cual decidimos hacer nuestro trabajo con un grupo de profesionales en las diferentes áreas, de ahí que se plantea el aspecto fundamental de contribuir con un granito de arena a personas y organizaciones en el logro del beneficio común, sobre todo valorando el trabajo social comunitario.

Mirando lo requerido en este punto la fundación si apporto los documentos, en cuanto a la capacidad para congregar a un número significativo que integren LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN tenemos varios grupos poblacionales, entre ellos: Parroquia Santa María Magdalena, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yacuanquer, Concejo Municipal de Yacuanquer, Colegio Nacional de Periodistas, Institución Educativa Chapacual, FUNDESABI fundación de avance y bienestar social, (Músicos Unidos de Yacuanquer, Policía Nacional y Gremio de Artesanos de Yacuanquer.)

El trabajo comunitario también es valorado y tendido muy presente en nuestras actividades cotidianas, con ello nos permitimos corroborar las actividades con las organizaciones y entidades cantonadas en esta municipalidad que constatan nuestro decidido trabajo y aporte al progreso y desarrollo del Municipio de Yacuanquer.

Espero que con este oficio de observaciones se hayan aclarado las dudas que se plantean en la evaluación preliminar, que sirvan para su valoración y poder continuar en este proceso que existe de la adjudicación de las Emisoras Comunitarias y que para el caso específico de Yacuanquer hay mucha expectativa para que sea otorgada esta propuesta.

(...)"

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones nos permitimos informar que, el proponente Fundación Múltiples Servicios Llanura de Agua, no aporta certificados de experiencia en trabajo comunitario, por lo cual no es posible solicitar aclaraciones con respecto a congregación o experiencia por cuanto la propuesta no cumple los requisitos mínimos contemplados en el numeral 5 de los términos de Referencia.

Se precisa que, para ser objeto de calificación, las certificaciones de experiencia en trabajo comunitario deben ser tres (3) y cada una debe certificar un mínimo de seis (6) meses de trabajo comunitario de conformidad al numeral 5.2 de los términos de referencia. Los sectores involucrados en las cartas de compromiso deben ser mínimo tres (3) como se menciona en el numeral 5.1.11. de los términos de referencia.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC